



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 23 de enero de 2026.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2026/CDS-MPH., de fecha de recepción 22 de enero de 2026, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, que dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Huancavelica, por encontrarse conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa nacional e internacional vigente; propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 007-2026-GDS/MPH., de fecha de recepción 12 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la trata de personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por constituir una grave violación a la dignidad humana, la integridad física y psíquica, así como la prohibición de la esclavitud, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidas en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado Peruano ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niñas y niños;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) numeral 24 del artículo 2° prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN., regula un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los delitos mencionados; asimismo, el Reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22° establece como funciones del Gobierno Local, implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, el Congreso de la República mediante la Ley N° 29918, estableció que el 23 de setiembre de cada año se conmemore el Día Nacional contra la Trata de Personas, con la finalidad que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN., se aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, la misma que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas;

Que, artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: numeral 1, sub numeral



1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera acertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción y sub numeral 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, la provincia de Huancavelica al ser una zona de constante crecimiento económico y comercial, se advierte la presencia de negocios informales e ilícitos, así como bares, cantinas y burdeles clandestinos, las mujeres, niñas, niños y adolescentes son vulnerables a ser captados, por lo que resulta necesario articular acciones interinstitucionales, teniendo en consideración el interés superior del niño y considerándose que el problema de la trata de personas es una problemática latente que vulnera los derechos humanos de la persona en estado de vulnerabilidad, por lo que urge abordar mediante políticas y estrategias integrales para la prevención y atención con la participación de los diferentes actores sociales;

Que, la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica, va permitir un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra el delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como el monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones en la provincia de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 1267-2025-MP-FN-FECOR-HVCA., de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huancavelica, reitera al despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se remita información documentada, respecto a las acciones de implementación normativa de carácter provincial y de forma específica que realizó el municipio en atención a la Política Nacional contra la trata de personas que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2016-IN., reiterado con la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030; documento que fue tramitado a la Gerencia de Desarrollo Social, para su atención bajo responsabilidad funcional;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Memorando N° 255-2025-GDS/MPH., de fecha 16 de diciembre de 2025, solicita al responsable de la DEMUNA., remita la información requerida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huancavelica, respecto a la implementación normativa de carácter provincial y de forma específica que realizó la municipalidad en atención a la Política Nacional contra la Trata de Personas aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2026-IN;

Que, mediante Informe N° 001-2026-DEMUNA-SGPVYSC-GDS/MPH., de fecha de recepción 08 de enero de 2026, el responsable de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remite a la Gerencia de Desarrollo Social, la propuesta de Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica, manifestando que no hay normativa municipal al respecto, salvo lo contrario, por lo que resulta ineludible la evaluación y aprobación de la propuesta planteada, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-IN; documento que ha sido remitido al despacho de Gerencia Municipal y consiguientemente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;

Que, a través de la Opinión Legal N° 010-2026-GAJ/MPH., de fecha 15 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina que es procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica. Pero corresponde al Concejo Municipal, debatir, aprobar conforme al artículo 9° numeral 8) "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, mediante el Dictamen N° 001-2026/CDS-MPH., dictamina aprobar, el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Huancavelica, por encontrarse conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la normativa nacional e internacional vigente; y encargar a la Gerencia Municipal y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la implementación, coordinación y funcionamiento de la Red Provincial, en articulación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que la integran;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 23 de enero de 2026, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA RED PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Artículo 1°.- RECONOCER la trata de personas como una problemática grave que vulnera los derechos fundamentales y la dignidad humana en la Provincia de Huancavelica.

Artículo 2°.- DECLARAR de interés provincial la promoción de acciones articuladas de prevención, persecución, fiscalización y atención integral a las víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 3°.- CREAR la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica, como espacio de coordinación interinstitucional.

La Red estará integrada por:

- Alcalde Provincial (Presidente).
- Gerencia de Desarrollo Social (Secretario Técnico).
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú – Comisaría de Huancavelica.
- Un representante de la UGEL Huancavelica.
- Un representante del Centro de Salud de Huancavelica.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Un representante de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Subprefectura Provincial de Huancavelica.
- Un representante de la DEMUNA.
- Un representante de la Sub Gerencia de la Mujer de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Un representante de la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Un representante de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Un representante de la sociedad civil vinculados a la prevención y atención de la trata de personas.

Artículo 4º.- La Secretaría Técnica de la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 5º.- Cada institución bajo responsabilidad acreditará un representante titular y un alterno en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de aprobado la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6º.- ESTABLECER, que la Red Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Ilícito de Migrantes de la Provincia de Huancavelica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas a nivel de la provincia de Huancavelica, en el marco de la normativa y la política nacional vigentes en materia de trata de personas.
- b) Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la trata de personas por parte del gobierno provincial.
- c) Formular y aprobar el Plan Operativo Multisectorial Anual de la Red Provincial, que comprenderá actividades de prevención, persecución y fiscalización del delito, así como de atención integral a las víctimas.
- d) Coordinar acciones para la intervención multisectorial en los espacios de riesgo de trata de personas identificados en la Provincia de Huancavelica.
- e) Elaborar reportes estadísticos y análisis de la situación de la trata de personas en la Provincia de Huancavelica, que permitan a las instituciones competentes establecer estrategias para enfrentar este delito.
- f) Elaborar el informe anual de las acciones y avances contra la trata de personas para su reporte en la implementación de la política pública vigente en esta materia.
- g) Promover la incorporación en el POI, PEI y presupuesto municipal de la implementación de acciones frente a la trata de personas.

Artículo 7º.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y se dicte las medidas complementarias para su correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- ENCARGAR su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

Artículo 11º.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.
DEMUNA.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE